



Expediente: PAOT-2022-1608-SOT-385

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 MAR 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-1608-SOT-385, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de marzo de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial y publicidad exterior) por la instalación de publicidad en el inmueble ubicado en Viaducto Miguel Alemán número 71, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial y publicidad exterior), como es la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y la Ley de Publicidad Exterior, todas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (publicidad exterior)

Durante las vistas de reconocimientos de hechos realizadas por personal adscrito a esta Entidad, en fechas 07 de abril y 02 de agosto de 2022 al inmueble ubicado en Viaducto Miguel Alemán número 71, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un inmueble de 8 niveles en el cual fue instalado un anuncio adosado al muro colindante cubriendo vanos de ventilación, con publicidad de las marcas "MG Motor", "Enjoy Victory", sin observar letrero o datos de la empresa publicista.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-1608-SOT-385



Fuente PAOT: Reconocimiento de hechos de
fecha 07 de abril de 2022



Fuente PAOT: Reconocimiento de hechos de
fecha 02 de agosto de 2022

Al respecto, el artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, dispone que la fijación, modificación y eliminación de publicidad exterior y anuncios visibles desde la vía pública, requieren de licencia o autorización temporal de la autoridad competente, o bien de la presentación de aviso, según corresponda, de conformidad con las disposiciones aplicables, las cuales determinarán los requisitos y procedimientos para su otorgamiento y los supuestos de revocabilidad. -----

Asimismo, el artículo 70 fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, establece que se deberá tramitar Dictamen Técnico u Opinión Técnica para la instalación, modificación, colocación o retiro de anuncios y/o publicidad exterior en inmuebles afectos al Patrimonio Cultural Urbano y/o en Áreas de Conservación, ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.-

No obstante lo anterior, el artículo 13 fracción VI de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el 20 de agosto de 2010, dispone que quedan prohibidos los anuncios publicitarios integrados en lonas, mantas, telones, lienzos, y en general, en cualquier otro material similar, sujetos, adheridos o colgados en los inmuebles públicos o privados, sea en sus fachadas, colindancias, azoteas o en cualquier otro remate o parte de la edificación.--

Ahora bien, es de señalar que dicha Ley fue abrogada con la publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de junio de 2022, en la que de conformidad con el artículo 15, quedan prohibidos los medios publicitarios en muros ciegos de colindancia, envolventes, instalados, adheridos o pintados en elementos arquitectónicos de las edificaciones, tales como, ventanas, ventanales, muros ciegos no colindantes, fachadas y puertas, que afecten la imagen arquitectónica o impidan, parcial o totalmente, el libre paso de las personas, la iluminación, visibilidad o la ventilación natural al interior. -----



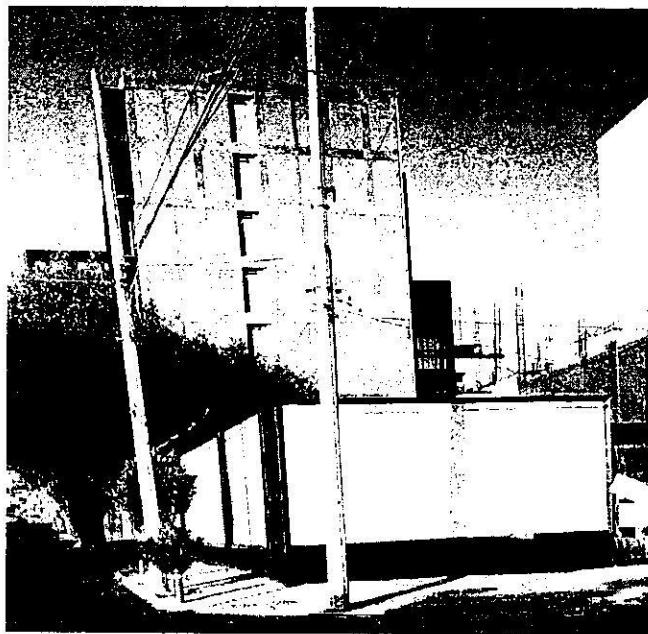
Expediente: PAOT-2022-1608-SOT-385

En este sentido, a petición de esta Entidad mediante oficios SEDUVI/DGOU/DPCUEP/1058/2022 y SEDUVI/DGOU/DPCUEP/SPEMU/0313/2022, la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que el inmueble objeto de denuncia, se encuentra en Área de Conservación Patrimonial, en relación con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuauhtémoc y no cuenta con antecedente de emisión de Dictamen u Opinión Técnica para la instalación de anuncios y/o publicidad exterior en inmuebles afectos al Patrimonio Cultural Urbano ni con antecedente de expedición de Licencia y/o Autorización para la instalación de Publicidad Exterior. ---

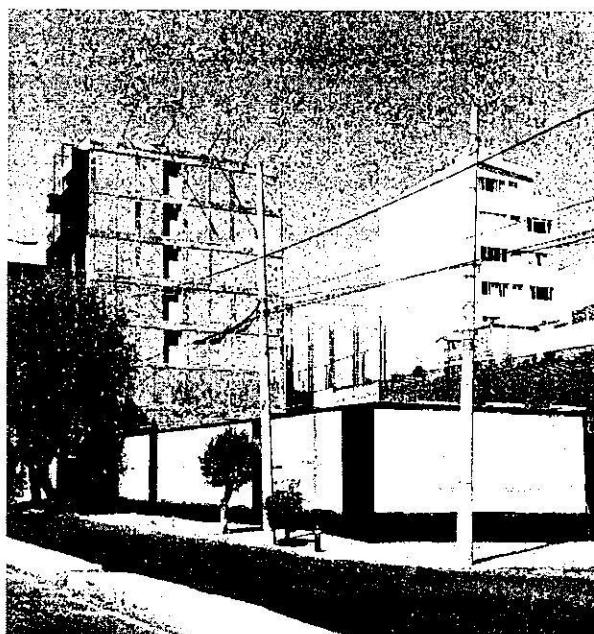
Al respecto, de la consulta realizada al Padrón Oficial de Anuncios Sujetas al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 09 de diciembre de 2015, no se localizó registro para el inmueble en mención. -----

Por otra parte, a petición de esta Entidad, mediante oficio AC/DGG/DG/SSG/JUDGM/486/2022 y AC/DGG/SVR/JUDVGM/EP/512/2022, la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, informó no contar con antecedente de Aviso o Permiso para la instalación de publicidad en el inmueble objeto de denuncia, por lo que solicitó a personal del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esa Alcaldía, instrumentar visita de verificación en materia de anuncios, con número de orden AC/DGG/SVR/OVA/111/2022, misma que se encuentra en substanciación en la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de esa Alcaldía. -----

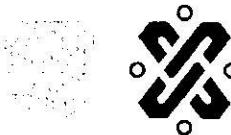
En seguimiento, personal adscrito a esta Entidad realizó nuevas visitas de reconocimientos de hechos en las que se constató el retiro del anuncio publicitario adosado al muro colindante del inmueble de mérito. ----



Fuente PAOT: Reconocimientos de hechos de fecha 06 de enero de 2023.



Fuente PAOT: Reconocimientos de hechos de fecha 09 de marzo de 2023.



Expediente: PAOT-2022-1608-SOT-385

En conclusión, se constató un inmueble de 8 niveles en el cual fue instalado un anuncio adosado al muro colindante cubriendo vanos de ventilación, con publicidad de las marcas "MG Motor", "Enjoy Victory", sin observar letrero o datos de la empresa publicista; sin contar con Dictamen u Opinión Técnica para la instalación de anuncios y/o publicidad exterior en inmuebles afectos al Patrimonio Cultural Urbano ni con antecedente de expedición de Licencia y/o Autorización para la instalación de Publicidad Exterior, por lo que la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc inició procedimiento de verificación en materia de anuncios; sin embargo, del último reconocimiento de hechos realizado se constató que dicho anuncio publicitario fue retirado.

No obstante lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la alcaldía Cuauhtémoc, remitir la resolución administrativa emitida al efecto con número de orden AC/DGG/SVR/OVA/111/2022, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes, informando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad al inmueble objeto de denuncia, se constató un inmueble de 8 niveles en el cual fue instalado un anuncio adosado al muro colindante, con publicidad de las marcas "MG Motor", "Enjoy Victory", sin observar letrero o datos de la empresa publicista; sin embargo, del último reconocimiento de hechos realizado se constató que dicho anuncio publicitario fue retirado.
2. La Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que el inmueble objeto de denuncia, se encuentra en Área de Conservación Patrimonial, en relación con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuauhtémoc y no cuenta con antecedente de emisión de Dictamen u Opinión Técnica para la instalación de anuncios y/o publicidad exterior en inmuebles afectos al Patrimonio Cultural Urbano ni con antecedente de expedición de Licencia y/o Autorización para la instalación de Publicidad Exterior.
3. La Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, informó no contar con antecedente de Aviso o Permiso para la instalación de publicidad en el inmueble objeto de denuncia, por lo que solicitó a personal del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esa Alcaldía, instrumentar visita de verificación en materia de anuncios, con número de orden AC/DGG/SVR/OVA/111/2022, misma que se encuentra en substanciación; por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la alcaldía Cuauhtémoc, remitir la resolución administrativa emitida al efecto bajo el número de orden AC/DGG/SVR/OVA/111/2022, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes, informando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-1608-SOT-385

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la alcaldía Cuauhtémoc para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG/EM/HV